

10.6 MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES INTERNOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA CON INSTITUCIONES; UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FEDERALES, ESTATALES, AUTÓNOMAS O INCORPORADAS; Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Exposición de motivos y dictamen del área proponente:

En su 1ª sesión de 2012, celebrada el 29 de marzo de ese año, la Junta de Gobierno del IMTA autorizó mediante Acuerdo 12.08, los *Criterios Generales Internos para la Formalización de Actos Jurídicos que Celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con Instituciones; Universidades Públicas, Federales, Estatales, Autónomas o Incorporadas; y Centros Públicos de Investigación y Desarrollo Tecnológico*. Asimismo con el fin de atender los comentarios del OIC del IMTA, así como del C. Comisario de la Función Pública, en el sentido robustecer estos Criterios para la Formalización de actos jurídicos se proponen algunas modificaciones al documento.

PROPUESTA DE ACUERDO

13.22 Con fundamento en los artículos 56 fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 7 del Decreto de creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se aprueba la *Modificación de los Criterios Generales Internos para la Formalización de Actos Jurídicos que Celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con Instituciones; Universidades Públicas, Federales, Estatales, Autónomas o Incorporadas; y Centros Públicos de Investigación y Desarrollo Tecnológico*.

Se anexa: *Criterios Generales Internos para la Formalización de Actos Jurídicos que Celebre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua con Instituciones; Universidades Públicas, Federales, Estatales, Autónomas o Incorporadas; y Centros Públicos de Investigación y Desarrollo Tecnológico*.

PROPONE

DICTAMINA

APRUEBA

C.P. JUAN MANUEL
BARAJAS PIEDRA
COORDINADOR DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. BRAULIO GARCÍA
LÓPEZ
JEFE INTERINO DE LA
UNIDAD JURÍDICA

M. en I. VÍCTOR JAVIER
BOURGUETT ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

CRITERIOS GENERALES INTERNOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA CON INSTITUCIONES; UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FEDERALES, ESTATALES, AUTÓNOMAS O INCORPORADAS; Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CONSIDERACIONES

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) es la institución del gobierno mexicano dedicada al desarrollo, orientación y promoción de la ciencia y la tecnología en materia de agua, así como a la formación de los recursos humanos necesarios para su gestión integral y sustentable.

En este sentido, el IMTA tiene la responsabilidad de orientar y promover el desarrollo científico y tecnológico del sector hídrico y apoyar el fortalecimiento de las capacidades nacionales en la materia. El trabajo conjunto con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico y universidades es fundamental para alcanzar este propósito.

Para cumplir su objeto, el Decreto de Creación del IMTA, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001, le otorga diversas funciones, en particular, de conformidad con lo establecido en las siguientes fracciones del artículo 3 del citado ordenamiento:

Fracción I: “... **orientar, fomentar, promover y difundir** programas y actividades de investigación, y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua”.

Fracción VI: “**Promover** la educación y la cultura en torno al agua...”

Fracción VII: “**Contribuir** al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país”,

Fracción XI: “**Promover y transferir** las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones”

Para cumplir con los anteriores propósitos, el Decreto de Creación del IMTA, en el mismo artículo 3, establece que el Instituto tendrá entre sus funciones:

Fracción XII: “**Establecer** relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales”;

Fracción XV: “**Ejecutar** toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales”.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, el IMTA forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que deberá atender a las bases de la política de Estado que sustente la integración del mencionado Sistema y definidas en el artículo 2 de la citada Ley, en particular en lo referente a lo establecido en su fracción I relativa a “incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos”, y a la establecida en su fracción IV, relativa a “integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país”.

Asimismo, la Ley de Ciencia y Tecnología prevé en su artículo 12 fracción VI, relativo a los “principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, que “se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales”.

El apoyo que el Gobierno Federal realiza a la investigación incluye como instrumento, conforme al artículo 13 fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología: “la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

Establece también la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 39 que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal – en especial los Centros Públicos de Investigación – así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación”.

Para contribuir al cumplimiento del marco legal antes citado, el IMTA debe realizar una labor continua de colaboración con centros, institutos y universidades para contribuir al desarrollo de programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de agua, fortalecer las capacidades de los

integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como favorecer su vinculación con el sector social y productivo.

En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 56 fracción VI señala: “Que los centros públicos de investigación deberán contar con los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos”

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el citado Marco Jurídico, la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua autoriza los siguientes:

CRITERIOS GENERALES INTERNOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA CON INSTITUCIONES; UNIVERSIDADES PÚBLICAS, FEDERALES, ESTATALES, AUTÓNOMAS O INCORPORADAS; Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

1.- Objetivo

Establecer los criterios y bases para la celebración de acuerdos, convenios o contratos, y en general toda clase de actos jurídicos de colaboración para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, prestación de servicios técnicos, transferencia de tecnología, atención de necesidades emergentes; a celebrar entre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua e instituciones públicas, académicas, de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, universidades autónomas, estatales, o pertenecientes a la Administración Pública Federal o de Entidades Federativas, en adelante “Instituciones Colaborantes”.

2.- Alcance

Los presentes criterios son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aplica a los actos jurídicos: de colaboración, acuerdos, convenios y contratos; que se celebren dentro del territorio mexicano con recursos manejados de acuerdo a lo que señala la Ley de Ciencia y Tecnología, reglas de operación de los fondos y los Criterios aprobados por el Órgano de Gobierno; vinculados a proyectos de investigación o en su caso servicios que deriven de los recursos fiscales, o de los recursos propios del

Instituto y fundamentados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y artículo 4 de su reglamento; o en su caso cuando se trate de Obra Pública o servicios relacionados con la misma, en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículo 4 de su reglamento.

3.- Políticas

Como parte relevante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de agua, y en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el objetivo fundamental de la colaboración entre el IMTA y las “Instituciones Colaborantes” es la cooperación en materia de investigación básica o aplicada, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas del agua, con alguno o algunos de los siguientes propósitos:

- a) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada.
- b) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para el desarrollo de proyectos de prestación de servicios técnicos.
- c) La colaboración, mediante la suma de capacidades, para la formación de recursos humanos.
- d) La creación o fortalecimiento de capacidades en materia de investigación básica o aplicada, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas del agua, en las “Instituciones Colaborantes”.
- e) La atención conjunta de problemas de interés nacional o regional, mediante las actividades de desarrollo tecnológico, la prestación de servicios técnicos y/o la formación de recursos humanos en temas de agua.

En el Acuerdo, Convenio o Contrato se deberá establecer a cuál o a cuáles de estos propósitos atiende la colaboración propuesta.

4. Contenido de los Acuerdos, Convenios o Contratos de Colaboración.

4.1. Cuando más del 49% del costo estimado de las actividades previstas en los acuerdos, convenios o contratos comprendan servicios ordinarios y rutinarios que se ofrezcan en el mercado, el proyecto en su conjunto quedará excluido de la aplicación de los presentes criterios y se procederá a su contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público o, en su caso, con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Previo a la firma de los acuerdos, convenios o contratos, las “Instituciones Colaborantes”, deberán emitir a través de su representante legal, un documento en el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesten que cuentan con los recursos técnicos, humanos, financieros y de infraestructura para desarrollar los trabajos o servicios contratados o convenidos con el IMTA y que por lo tanto se obligan a no realizar una subcontratación de dichos trabajos por arriba del 49% del monto total que se establezca en el acuerdo, convenio o contrato que se firme con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, debiendo anexar dicho escrito al acuerdo, convenio o contrato que se celebre.

4.2. Por tratarse de un acto de colaboración, las “Instituciones Colaborantes” participarán con parte de los costos de las acciones previstas, al menos los relacionados con los recursos humanos bajo nómina a su cargo, y que tomarán parte en las actividades acordadas.

Debiendo precisar las “Instituciones Colaborantes” el capital humano, los recursos técnicos y de infraestructura que aportará, así como un listado de las personas que participarán en el desarrollo del instrumento jurídico, debiendo además traducir dicha aportación en un monto económico, el cual sumado a la aportación monetaria del IMTA dará el monto total del acuerdo, convenio o contrato.

4.3. El acto jurídico tratase de acuerdo, convenio o contrato, mediante el cual se formalice la relación de colaboración entre las partes, deberá contener como mínimo en su clausulado lo siguiente:

- a) Objeto
- b) Costo
- c) Participantes
- d) Aportaciones
- e) Responsables de ejecución y supervisión
- f) Forma de pago
- g) Condiciones de pago
- h) Terminación anticipada
- i) Suspensión
- j) Rescisión y su procedimiento

- k) Derechos de propiedad industrial e intelectual y sus medidas de protección
- l) Manejo contable de los recursos y su revisión por las instancias de control
- m) Mecanismos de solución de controversias
- n) Relaciones laborales
- o) Programas de avance físico y financiero con identificación precisa de entregables o productos
- p) En su caso penas convencionales
- q) Rembolso de recursos no ejercidos
- r) Vigencia y
- s) Confidencialidad.

Debiendo indicarse en los acuerdos, convenios, contratos, la procedencia del recurso que se transfiere, indicando si el mismo proviene del Instituto como Centro Público de Investigación o como recursos fiscales o propios.

4.4. Las “Instituciones Colaborantes” se harán responsables del cumplimiento de la normatividad y marco jurídico aplicables; y aceptarán y darán facilidades para que el ejercicio de los recursos que les hayan sido entregados por el IMTA conforme al Acuerdo, Convenio o Contrato respectivo, puedan ser auditadas por las instancias federales de fiscalización; cuyas auditorías deberán realizarse con respeto a la autonomía universitaria y marco jurídico de las “Instituciones Colaborantes”.

4.5 Las “Instituciones Colaborantes” deberán contar en su marco normativo con las facultades necesarias para suscribir los Acuerdos, Convenios o Contratos específicos con el IMTA.

4.6. En los clausulados de los Acuerdos, Convenios o Contratos a celebrarse, se deberán precisar clara y puntualmente las evidencias de cumplimiento y/o entregables y que serán proporcionadas por las “Instituciones Colaborantes” al IMTA.

4.7. Todos los acuerdos, convenios y contratos deberán contener cuando menos la siguiente fundamentación legal:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos: 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su reglamento; 1, 2, 3, y 10 del Decreto de creación el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2001; 4 fracción (la que corresponda de acuerdo a la coordinación),

12, 13 fracción IX y (artículo que corresponda a la coordinación) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; la Resolución Conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante la que reconocieron al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación; 28, 32, 35, 36, 38, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 numeral II inciso b de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Solo se incluirá cuando se trate de recursos fiscales); (1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 4 de su reglamento cuando se trate de Obra y se eliminaran los de adquisiciones), y la fundamentación de la “Institución Colaborante” (Decreto de Creación, Ley Orgánica, Estatuto, Reglamento u otros que le sean aplicables).

En caso de que se trate de las excluyentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, deberá incluir lo siguiente:

Que por encontrarse ambas Instituciones en los supuestos que se establecen en los artículos: 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (cuando corresponda a adquisiciones); y 1 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas (cuando corresponda a obras públicas), estas no les resultan aplicables para la realización del presente instrumento jurídico.

4.8. Ambas partes deberán nombrar cada una a un representante como “Jefe de Proyecto” el cual vigilará de manera detallada el cumplimiento del objeto del acuerdo, convenio o contrato, los pagos que se realicen y cualquier circunstancia relacionada con el mismo.

4.9. Ambas partes deberán señalar las diversas formas de terminación del acuerdo, convenio o contrato o la suspensión del mismo, señalando los tiempos en que se deberá dar aviso, siendo este siempre por escrito.

4.10. Las “Instituciones Colaborantes” deberán entregar por escrito sin excepción, el informe y entrega final de los servicios contratados, y el Instituto los evaluará y dará su aceptación final o sus observaciones al mismo, según sea el caso, para lo cual el IMTA tiene diez días hábiles para realizar las observaciones pertinentes.

5.- Definiciones:

Institución Colaborante.- Toda Institución pública, académica, de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, universidad autónoma, estatal o pertenecientes a la Administración Pública Federal o de Entidades Federativas o municipales que celebre acuerdo, convenio o contrato con el IMTA, para colaborar en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, innovación, prestación de servicios técnicos o formación de recursos humanos.

Jefe de Proyecto.- Responsable de la planeación, ejecución, verificación, validación y mejora del proyecto.

Coordinadores Técnicos.- Coordinadores de las áreas técnicas del IMTA, a saber: Tratamiento y Calidad del Agua; Hidrología; Riego y Drenaje; Hidráulica; Desarrollo Profesional e Institucional; y Comunicación, Participación e Información.

Subcoordinadores Técnicos.- Subcoordinadores de las áreas técnicas del IMTA.

Coordinador de Administración.- Titular de la coordinación de administración del IMTA.

6.- Responsabilidades

6.1 Director General del IMTA

Resolver los aspectos no previstos en los presentes criterios, de conformidad con la normatividad vigente y las mejores prácticas de gestión de proyectos y privilegiando la transparencia en el ejercicio de los recursos.

6.2 Coordinadores Técnicos

Suscribir los actos jurídicos correspondientes, previa verificación del cumplimiento de estos criterios y en general de la normatividad aplicable.

Supervisar las actividades asignadas al Jefe de Proyecto.

Autorizar la erogación de los recursos financieros asignados, hasta su finiquito. Los Coordinadores Técnicos podrán delegar esta actividad en los Subcoordinadores Técnicos.

6.3 Coordinador de Administración

Coordinar con el personal responsable de la ejecución de los proyectos la disponibilidad y el manejo de los recursos económicos de cada Acuerdo, Convenio o Contrato.

Asignar recursos financieros, previa autorización del Coordinador Técnico, y supervisar su ejercicio para la realización de los Acuerdos, Convenios o Contratos.

6.4 Jefe de la Unidad Jurídica del IMTA

Dar el visto bueno a los alcances legales de los Acuerdos, Convenios y Contratos.

Realizar el registro de los Acuerdos, Convenios y Contratos

Resguardar el original de los Acuerdos, Convenios y Contratos que se celebren.

Proporcionar asistencia legal a las partes que intervengan en los Acuerdos, Convenios y Contratos, y demás disposiciones aplicables.

6.5 Jefe de proyecto

Requerir a las “Instituciones Colaborantes” la información que sustente la capacidad instalada de la institución, la pertinencia y congruencia de la participación de ésta en el proyecto, y en general la necesaria para verificar el cumplimiento de estos criterios y de la normatividad aplicable.

Supervisar los avances técnico y financiero de los Acuerdos, Convenios y Contratos.

Resguardar la documentación, informar del avance y atender los aspectos técnicos y administrativos del proyecto.

Autorizar y firmar, junto con el Coordinador Técnico o el Subcoordinador Técnico correspondiente, el finiquito de los Acuerdos, Convenios o Contratos, informando, en su caso, al correspondiente coordinador del área administrativa, unidad jurídica y administración del IMTA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios fueron autorizados por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su segunda sesión ordinaria del día 30 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Los presentes criterios entraran en vigor para su aplicación el ____ de agosto de 2013 y derogan y sustituyen a todos los oficios circulares, criterios, lineamientos y cualquier otro documento, previamente emitidos al respecto.